

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXIV — MES III

Caracas: martes 6 de enero de 1987

Número 33.631

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 1.386, mediante el cual se dicta el Reglamento que determina la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de la República.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General de la Oficina del Régimen de Cambios Diferenciales (RECADI), a la ciudadana Ana Teresa Herrera Balduz, Director General Sectorial de Inspección y Fiscalización.

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General Sectorial de Finanzas Públicas, a la ciudadana Ana Drossos Mangos, Director de Crédito Público.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Flor Elena Ollarves, Encargada de la Dirección de Educación de Adultos.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Doris Noelia Pérez, Encargada de la Dirección de Educación Especial.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rafael Eugenio Pérez Levy, Rector de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos".

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, responsables de Manejos de Fondos de Avances, de las dependencias que en ella se mencionan.

Ministerio de Justicia

Resoluciones por las cuales se concede la libertad a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se designa la Penitenciaría General de Venezuela para que los ciudadanos que en ellas se señalan, cumplan sus respectivas condenas.

Ministerio de la Juventud

Resolución por la cual se le otorga Jubilación Especial a la ciudadana Magdalena Rivas de Yépez.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la Orden "Honor al Mérito Deportivo", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la Orden "Brígido Iriarte", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se otorga jubilación especial a la ciudadana Obdulia Margarita Bolívar Silva.

Resolución por la cual se otorga jubilación especial a la ciudadana Carmen Bolívar de Ruiz.

Contraloría General de la República

Decisión por la cual se sobresee la causa administrativa que en ella se indica.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa a la doctora Irma J. Loalza de Meneses, Directora de Contratación Colectiva y Otros Asuntos Laborales.

Resolución por la cual se delega en la doctora Irma J. Loalza de Meneses, Directora de Contratación Colectiva y Otros Asuntos Laborales, la firma de los documentos que en ella se indican.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 1.386 — 11 DE DICIEMBRE DE 1986

JAIME LUSINCHI,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de la atribución que le confiere el Ordinal 10° del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con los artículos 4°, 5°, 6° y 123 de la Ley de Navegación, en Consejo de Ministros,

Decreta:

el siguiente

REGLAMENTO QUE DETERMINA LA JURISDICCION DE LAS CAPITANIAS DE PUERTO DE LA REPUBLICA

Artículo 1°—El territorio nacional y las áreas marinas bajo jurisdicción nacional se dividen en quince (15) Capitanías de Puerto a los fines del ejercicio de la Autoridad Marítima, la cual se ejerce, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes de la República:

a) en las aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y las porciones navegables de los ríos y caños;

b) en una franja de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más baja marea hacia tierra, a lo largo de las costas continentales e insulares y de las orillas fluviales y lacustres, incluyendo las orillas de todas las islas que se encuentran en los ríos y lagos antes mencionados.

Artículo 2°—Las Capitanías de Puerto dependerán de la Dirección General Sectorial de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Artículo 3°—Las Capitanías de Puerto operarán en sus respectivas jurisdicciones, por medio de una Sede Principal, Delegaciones y Estaciones de Pilotos.

Artículo 4°—Las Capitanías de Puerto de la República, son las siguientes:

- 1) Capitanía de Puerto de Maracaibo
- 2) Capitanía de Puerto de Las Piedras
- 3) Capitanía de Puerto de La Vela de Coro
- 4) Capitanía de Puerto de Puerto Cabello
- 5) Capitanía de Puerto de La Guaira
- 6) Capitanía de Puerto de Guanta-Puerto La Cruz
- 7) Capitanía de Puerto de Puerto Sucre
- 8) Capitanía de Puerto de Carúpano
- 9) Capitanía de Puerto de Pampatar
- 10) Capitanía de Puerto de Gülría
- 11) Capitanía de Puerto de Caripito
- 12) Capitanía de Puerto de Ciudad Guayana
- 13) Capitanía de Puerto de Ciudad Bolívar
- 14) Capitanía de Puerto de Amazonas
- 15) Capitanía de Puerto de Apure

Artículo 5°—La Capitanía de Puerto de Maracaibo tendrá su sede principal en la ciudad de Maracaibo; su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) las aguas interiores del Golfo de Venezuela desde la costa de la Goajira hasta el meridiano de Punta de Oribor cuyo valor es longitud 71°28'40" Oeste.

b) El Lago de Maracaibo

c) todos los ríos y caños navegables que desembocan en el sector antes descrito, así como sus afluentes.

d) una franja de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más baja marea hacia tierra, a lo largo de las costas continentales e insulares y de las orillas fluviales y lacustres del sector descrito en los literales a), b) y c) del presente artículo, incluyendo las orillas de todas las islas que se encuentran en los ríos y lagos antes mencionados.

Las dependencias de esta Capitanía serán:

Delegaciones:

- La Salina (Cabimas).
- Puerto Miranda.
- Puerto La Ceiba, Estado Trujillo.
- Santa Bárbara del Zulia.

Estación de Pilotos:

- Isla de San Carlos.

Artículo 6°—La Capitanía de Puerto de Las Piedras tendrá su sede principal en la ciudad de Punto Fijo; su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) Las aguas interiores y el mar territorial desde el meridiano de Punta de Oribor cuyo valor es longitud 71°28'40" Oeste, la costa de La Goajira y el límite marítimo entre la República de Venezuela y la República de Colombia, por el Oeste, hasta el meridiano de Cabo San Román cuyo valor es longitud 70°00'12" Oeste y el límite marítimo con Las Antillas Neerlandesas (Aruba), por el Este.

b) las aguas interiores y el mar territorial del Archipiélago de Los Monjes hasta el límite marítimo entre la República de Venezuela y la República de Colombia.

c) la zona contigua y la zona económica exclusiva a todo lo largo de las costas continentales e insulares del sector descrito en los literales a) y b) del presente artículo, hasta los límites marítimos entre la República de Venezuela, por una parte, y la República de Colombia, la República Dominicana y las Antillas Neerlandesas (Aruba), por la otra.

d) una franja de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más baja marea hacia tierra, a lo largo de las costas continentales e insulares en el sector descrito en los literales a), b) y c) del presente artículo.

Las dependencias de esta Capitanía serán:

Delegaciones:

- Puerto Zazárida.
- Punta Cardón.
- Amuay.

Artículo 7°—La Capitanía de Puerto de La Vela de Coro tendrá su sede principal en la ciudad de La Vela de Coro; su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) las aguas interiores y el mar territorial desde el meridiano de Punta de Cabo San Román cuyo valor es longitud 70°00'12" Oeste y el límite marítimo con las Antillas Neerlandesas (Aruba), por el Oeste, hasta el meridiano de la Quebrada de Caidié cuyo valor es longitud 68°44'05" Oeste, por el Este.

b) la zona contigua y la zona económica exclusiva a todo lo largo de las costas continentales e insulares del sector descrito en los literales a) y b) del presente artículo, hasta los límites marítimos entre la República de Venezuela, por una parte, y las Antillas Neerlandesas (Aruba, Curazao), por la otra.

c) una franja de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más baja marea hacia tierra, a lo largo de las costas continentales e insulares en el sector descrito en los literales a), y b) del presente artículo,

Las Dependencias de esta Capitanía serán:

Delegaciones:

- Puerto Cumarebo

Artículo 8°—La Capitanía de Puerto de Puerto Cabello tendrá su sede principal en la ciudad de Puerto Cabello; su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) las aguas interiores y el mar territorial desde el meridiano de la Quebrada de Caidié cuyo valor es longitud 68°44'05" Oeste, por el Oeste, hasta el meridiano de Río Maya cuyo valor es longitud 67°23'45" Oeste, por el Este.

b) las aguas interiores y el mar territorial adyacentes a las islas Alcatraz, Güaigüasa, Isla Larga, del Rey, Santo Domingo e Isla Ratón.

c) las aguas interiores y el mar territorial adyacentes a los Cayos de: del Sur, del Medio y del Norte, Sombrero, Borracho y Cayo Norte.

d) la zona contigua y la zona económica exclusiva a todo lo largo de las costas continentales e insulares del sector descrito en los literales a), b) y c) del presente artículo, hasta los límites marítimos entre la República de Venezuela, por una parte, y las Antillas Neerlandesas (Aruba, Curazao), por la otra, y hasta el paralelo 11°40'00" Norte.

e) una franja de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más baja marea hacia tierra, a lo largo de las costas continentales e insulares en el sector descrito en los literales a), b), c) y d) del presente artículo.

Las dependencias de esta Capitanía serán:

Delegaciones:

- Chichiriviche, Edo. Falcón.
- Tucacas, Edo. Falcón.
- Morón, Edo. Carabobo.
- Boca de Río, Lago de Valencia, Ciudad de Maracay.
- Ocumare de la Costa, Edo. Aragua.

Artículo 9°—La Capitanía de Puerto de La Guaira tendrá su sede principal en la ciudad de La Guaira; su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) las aguas interiores y el mar territorial desde, por el Oeste, el Meridiano de Río Maya cuyo valor es longitud 67°23'45" Oeste, hasta el Meridiano 65°30'00" Oeste, por el Este.

b) las aguas interiores y el mar territorial adyacentes a las islas Las Aves, Los Roques, La Orchila y Farallón Centinela.

c) la zona contigua y la zona económica exclusiva a todo lo largo de las costas continentales e insulares del sector descrito en los literales a) y b) del presente artículo, así como al norte del paralelo 11°40'00" Norte, hasta los límites marítimos entre la República de Venezuela, por una parte, y las Antillas Neerlandesas (Bonaire), República Dominicana y Estados Unidos de América (Puerto Rico), por la otra.

d) una franja de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más baja marea hacia tierra, a lo largo de las costas continentales e insulares en el sector descrito en los literales a), b) y c) del presente artículo.

Las dependencias de esta Capitanía serán:

Delegaciones:

- Higuerote-Carenero, Estado Miranda
- Tanaguarena, Distrito Federal
- Catia La Mar, Distrito Federal
- Isla Los Roques, Dependencias Federales

Artículo 10.—La Capitanía de Puerto de Guanta-Puerto La Cruz tendrá su sede principal en la ciudad de Puerto La Cruz; su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) las aguas interiores y el mar territorial desde, por el Oeste, el meridiano 65°30'00" Oeste, hasta el meridiano 64°30'00" Oeste por el Este.

b) las aguas interiores y el mar territorial adyacentes a las islas: La Borracha, Los Borrachos, Chimana del Oeste, Chimana Grande, Picuda Grande, Cachicamo, Tigüitigüe, de Monos, de Plata, La Tortuga y El Borracho.

c) la zona contigua y la zona económica exclusiva a todo lo largo de las costas continentales e insulares del sector descrito en los literales a) y b) del presente artículo, hasta el paralelo 11°30'00" Norte.

d) una franja de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más baja marea hacia tierra, a lo largo de las costas continentales e insulares en el sector descrito en los literales a), b) y c) del presente artículo.

Las dependencias de esta Capitanía serán:

Delegaciones:

- Puerto de Guanta.
- Puerto de Pertigalete.
- Puerto Píritu (Complejo Criogénico de José)
- Isla La Tortuga.

Artículo 11.—La Capitanía de Puerto de Puerto Sucre tendrá su sede principal en la ciudad de Cumaná; su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) las aguas interiores y el mar territorial desde el meridiano 64°30'00" Oeste, por el Oeste, hasta el meridiano de Punta Baja cuyo valor es longitud 63°40'06" Oeste, por el Este.

b) las aguas interiores y el mar territorial adyacentes a las islas: Caracas del Este y del Oeste, Lobos y Caribe.

c) la zona contigua y la zona económica exclusiva a todo lo largo de las costas continentales e insulares del sector descrito en los literales a) y b) del presente artículo, hasta el paralelo 10°44'00" Norte.

d) una franja de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más baja marea hacia tierra, a lo largo de las costas continentales e insulares en el sector descrito en los literales a), b) y c) del presente artículo.

Las dependencias de esta Capitanía serán:

Delegaciones:

- Punta de Araya.
- El Morro de Chacopata.
- Santa Fe.

Artículo 12.—La Capitanía de Carúpano tendrá su sede principal en la ciudad de Carúpano; su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) las aguas interiores y el mar territorial desde el meridiano de Punta Baja cuyo valor es longitud 63°40'06" Oeste, por el Oeste hasta el límite marítimo entre la República de Venezuela y la República de Trinidad y Tobago, en el Mar Caribe, y el paralelo de Punta Peña cuyo valor es 10°44'25" Norte, por el Este.

b) las aguas interiores y el mar territorial adyacentes a las islas: Esmeralda y Garrapatas.

c) la zona contigua y la zona económica exclusiva a todo lo largo de las costas continentales e insulares del sector descrito en los literales a) y b) del presente artículo, hasta el paralelo 11°10'00" Norte.

d) una franja de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más baja marea hacia tierra, a lo largo de las costas continentales e insulares en el sector descrito en los literales a), b) y c) del presente artículo.

Las dependencias de esta Capitanía serán:

Delegaciones:

- Puerto Santo.
- San Juan de Las Galdonas.

Artículo 13.—La Capitanía de Pampatar tendrá su sede principal en la ciudad de Pampatar; su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) las aguas interiores y el mar territorial adyacentes a la Isla de Margarita, La Blanquilla, Los Testigos, Coche, Cubagua, La Sola, Los Frailes y el grupo de Islas denominadas Los Hermanos (siete 7).

b) las aguas interiores y el mar territorial adyacentes a la isla de Aves.

c) la zona contigua y la zona económica exclusiva a todo lo largo de las costas continentales e insulares del sector descrito en los literales a) y b) del presente artículo, así como al Este del meridiano 65° 30' 00" Oeste y Norte de los paralelos 10° 44' 00" Norte y 11° 10' 00" Norte, hasta los límites marítimos entre la República de Venezuela, por una parte, Estados Unidos de América (Puerto Rico, Islas Vírgenes), las Antillas Neerlandesas (Saba y San Eustaquio) y los Estados y territorios del Caribe Oriental por la otra.

d) una franja de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más baja marea hacia tierra, a lo largo de las costas continentales e insulares en el sector descrito en los literales a), b) y c) del presente artículo.

Las dependencias de esta Capitanía serán:

Delegaciones:

- Porlamar
- Punta de Piedras
- Juangriego
- Boca de Río, Península de Macanao
- Isla de Coche
- Isla Iguana (Archipiélago Los Testigos)

Artículo 14.—La Capitanía de Puerto de Güiria tendrá su sede principal en la ciudad de Güiria, su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 15, literal a), las aguas interiores y el mar territorial desde, por el Norte, el paralelo de Punta Peña cuyo valor es latitud 10° 44' 25" Norte, hasta el límite marítimo entre la República de Venezuela y la República de Trinidad y Tobago, en el Mar Caribe, Bocas del Dragón, Bocas de la Serpiente y Atlántico hasta el punto de intersección de los mares territoriales cuyas coordenadas geográficas son latitud 09° 52' 33" Norte, longitud 61° 13' 24" Oeste (Datum Suramericano provisional 1956).

b) las aguas interiores y el mar territorial desde el punto de intersección de los mares territoriales cuyas coordenadas geográficas son latitud 09° 52' 33" Norte, longitud 61° 13' 24" Oeste (Datum Suramericano provisional 1956), hasta el meridiano de Punta Baja cuyo valor aproximado es de 61° 00' 00" Oeste.

c) la zona contigua y la zona económica exclusiva a todo lo largo de las costas continentales e insulares del sector descrito en los literales a) y b) del presente artículo.

d) todo los brazos y caños que desembocan en el sector de la costa entre Punta Peñas y Punta Arenas, cuyas coordenadas geográficas son: latitud 10° 20' 00" Norte y longitud 62° 38' 30" Oeste.

e) una franja de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más baja marea hacia tierra, a lo largo de las costas continentales e insulares y de las orillas fluviales y lacustres del sector descrito en los literales a), b) y c) del presente artículo, incluyendo las orillas de todas las islas que se encuentran en los ríos y lagos antes mencionados.

Las dependencias de esta Capitanía serán:

Delegaciones:

- Puerto Cristóbal Colón, Estado Sucre
- Pedernales, Territorio Federal del Delta Amacuro
- Irapa, Estado Sucre.

Artículo 15.—La Capitanía de Caripito tendrá su sede principal en la ciudad de Caripito, su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) las aguas interiores y el mar territorial comprendidas entre el paralelo de Punta Arenas, cuyo valor es latitud 10° 20' 00" Norte, por el Norte, y el meridiano de Punta Campana, cuyo valor es longitud 62° 35' 30" Oeste, por el Este.

b) todos los ríos y caños que desembocan en el sector de la costa descrito en el literal a), incluyendo el Río San Juan y sus afluentes.

c) una franja de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más baja marea hacia tierra a lo largo de las costas continentales e insulares y de las orillas fluviales y lacustres del sector descrito en los literales a) y b) del presente artículo, incluyendo las orillas de todas las islas que se encuentran en los ríos y lagos antes mencionados.

Artículo 16.—La Capitanía de Puerto de Ciudad Guayana tendrá su sede principal en la ciudad de Puerto Ordaz; su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) las aguas interiores y el mar territorial desde el meridiano de Punta Baja cuyo valor aproximado es de 61° 00' 00" Oeste, hasta el límite entre la República de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, sujeto al Acuerdo suscrito en Ginebra el 17 de febrero de 1966, por el Este.

b) todo los ríos y caños navegables que desembocan en el sector de la costa que se extiende entre Punta Campana, cuyas coordenadas geográficas son: latitud 10° 13' 45" Norte y longitud 62° 35' 30" Oeste y el límite entre la República de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, sujeto al Acuerdo suscrito en Ginebra el 17 de febrero de 1966, por el Este, así como sus afluentes; incluyendo,

c) el Río Orinoco y sus afluentes hasta la Punta Oeste de la Isla de Mamo a la altura de la milla 215 del Canal de navegación, cuyas coordenadas geográficas son latitud 08° 19' 00" Norte y longitud 63° 09' 00" Oeste.

d) la zona contigua y la zona económica exclusiva a todo lo largo de las costas continentales e insulares del sector descrito en el literal a) del presente artículo, hasta los límites marítimos entre la República de Venezuela, por una parte, y la República de Trinidad y Tobago y la República Cooperativa de Guyana, por la otra.

e) una franja de cincuenta (50) metros medidos desde la línea de la más baja marea hacia tierra, a lo largo de las costas continentales e insulares y de las orillas fluviales y lacustres del sector descrito en los literales a), b), c) y d) del presente artículo, incluyendo las orillas de todas las islas que se encuentran en los ríos y lagos antes mencionados.

Las dependencias de esta Capitanía serán:

Delegaciones:

- Tucupita, Territorio Federal del Delta Amacuro
- Barrancas del Orinoco, Estado Monagas
- Palúa, Estado Bolívar
- Matanzas, Estado Bolívar
- Lago de Guri, Estado Bolívar

Estación de Pilotos:

- Punta Barimas, desembocadura del Río Orinoco, Territorio Federal del Delta Amacuro.

Artículo 17.—La Capitanía de Puerto de Ciudad Bolívar tendrá su sede principal en Ciudad Bolívar, su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) el Río Orinoco y sus afluentes desde la Punta Oeste de la Isla de Mamo a la altura de la milla 215 del Canal de navegación, cuyas coordenadas geográficas son latitud 08° 19' 00" Norte y longitud 63° 09' 00" Oeste hasta las Islas Frailes cuyas coordenadas geográficas son latitud 06° 40' 00" Norte y longitud 67° 07' 00" Oeste.

b) todos los ríos y caños navegables que desembocan en el Río Orinoco en el sector antes descrito, así como sus afluentes.

c) una franja de cincuenta (50) metros medidos en tierra a lo largo de las orillas fluviales y lacustres del sector descrito en los literales a) y b) del presente artículo, incluyendo las orillas de todas las islas que se encuentran en los ríos y lagos antes mencionados.

Las dependencias de esta Capitanía serán:

Delegaciones:

- Puerto Gumilla, El Jobal
- Caicara, Estado Bolívar

Artículo 18.—La Capitanía de Puerto de Amazonas tendrá su sede principal en la ciudad de Puerto Ayacucho; su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) el Río Orinoco desde las Islas Frailes cuyas coordenadas geográficas son latitud 06° 40' 00" Norte y longitud 67° 07' 00" Oeste hasta las cabeceras de dicho Río.

b) todos los ríos y caños navegables que desembocan en el Río Orinoco en el sector antes descrito, así como sus afluentes; incluyendo, entre otros, el Río Ventuari y sus afluentes.

c) el Caño Casiquiare

d) el Río Guainía y sus afluentes

e) el Río Negro y sus afluentes

f) una franja de cincuenta (50) metros medidos en tierra a lo largo de las orillas fluviales y lacustres del sector descrito en los literales a), b), c), d) y e) del presente artículo, incluyendo las orillas de todas las islas que se encuentran en los ríos y lagos antes mencionados.

Las dependencias de esta Capitanía serán:

Delegaciones:

- Samariapo
- San Fernando de Atabapo
- San Carlos de Río Negro

Artículo 19.—La Capitanía de Puerto de Apure tendrá su sede principal en la ciudad de San Fernando de Apure; su jurisdicción geográfica es la siguiente:

a) el Río Apure desde su confluencia con el Río Orinoco hasta sus cabeceras.

b) el Río Arauca, desde su confluencia con el Río Orinoco hasta el punto de llegada de la recta fronteriza Oirá-Arauca.

c) el Río Meta, desde su confluencia con el Río Orinoco hasta el punto de llegada de la recta fronteriza Arauca-Meta.

d) todos los ríos y caños navegables que desembocan en el Río Apure, el Río Arauca y el Río Meta en el sector descrito en los literales a), b) y c) del presente artículo, así como sus afluentes.

e) una franja de cincuenta (50) metros medidos en tierra a lo largo de las orillas fluviales y lacustres del sector descrito en los literales a), b), c) y d) del presente artículo, incluyendo las orillas de todas las islas que se encuentran en los ríos y lagos antes mencionados.

Las Dependencias de esta Capitanía serán:

Delegaciones:

- El Amparo, Estado Apure
- Guasualito, Estado Apure
- Elorza, Estado Apure
- Puerto Páez, Estado Apure
- Camaguán, Estado Guárico
- Puerto Nutrias, Estado Barinas

Artículo 20.—El Ministerio de Transporte y Comunicaciones, podrá crear mediante Resolución Ministerial nuevas Dependencias de Capitanías de Puerto, conforme a las necesidades del desarrollo fronterizo y socio-económico regional.

Artículo 21.—Se deroga el Reglamento que determina la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de la República del 29 de junio de 1951.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Año 176° de la Independencia y 127° de la Federación.

(L. S.)

JAIME LUSINCHI.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

JOSE ANGEL CILIBERTO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores Encargado,
(L. S.)

GERMAN NAVA CARRILLO.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

MANUEL AZPURUA ARREAZA.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa Encargado,
(L. S.)

RAUL FERNANDEZ HERNANDEZ.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,
(L. S.)

GUSTAVO MIRABAL BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Educación Encargado,
(L. S.)

LAURA CASTILLO DE GURFINKEL.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)

OTTO HERNANDEZ PIERETTI.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,
(L. S.)

FELIPE GOMEZ ALVAREZ.

Refrendado.

El Ministro del Trabajo,
(L. S.)

SIMON ANTONI PAVAN.

Refrendado.

El Ministro de Transporte y Comunicaciones,
(L. S.)

JUAN PEDRO DEL MORAL.

Refrendado.

El Ministro de Justicia,
(L. S.)

JOSE MANZO GONZALEZ.

Refrendado.

El Ministro de Energía y Minas Encargado,
(L. S.)

JULIO CESAR GIL GARCIA.

Refrendado.

El Ministro del Ambiente y de los Recursos
Naturales Renovables,
(L. S.)

GUILLERMO COLMENARES FINOL.

Refrendado.

El Ministro del Desarrollo Urbano,
(L. S.)

CESAR QUINTANA ROMERO.

Refrendado.

El Ministro de la Juventud,
(L. S.)

VIRGINIA OLIVO DE CELLI.

Refrendado.

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
(L. S.)

CARMELO LAURIA LESSEUR.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

LEOPOLDO CARNEVALI.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

HECTOR HURTADO.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

PAULINA GAMUS.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

TULIO ARENDS.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

ANDRES EDUARDO BRITO MARTINEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Número 1.146. — Caracas, 6 de enero de 1987. — 176° y 127°

Resuelto:

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 6° **ejusdem**, se encarga de la Dirección General de la Oficina del Régimen de Cambios Diferenciales (RECADI), a la ciudadana Ana Teresa Herrera Balduz, Director General Sectorial de Inspección y Fiscalización.

Comuníquese y publíquese.

HECTOR MENESES.

Ministro de Hacienda Encargado

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Número 1.147. — Caracas, 6 de enero de 1987. — 176° y 127°

Resuelto:

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 6° **ejusdem**, se encarga de la Dirección General Sectorial de Finanzas Públicas, a la ciudadana Ana Drossos Mangos, Director de Crédito Público, mientras dure la ausencia del titular, quien se encuentra en el exterior en misión oficial.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 25° del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Admi-